

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Divorcio Contencioso Rad.2013-00010

Vista la constancia secretarial visible a folio 30 del presente expediente, constatada su veracidad y en atención a los diversos escritos allegados a este asunto, se tiene que, habrá de asumirse resueltos los escritos signados por los togados Madeleine Andrade Martínez y Juan Gonzalo Zapata Isaza, mismos que originaron el desarchivo del presente expediente y el consecuente pronunciamiento por parte del Juzgado, conforme se avista a folio 34 del plenario.

Así también, arribaron petición con anexos los ex consortes de esta acción, relativa a la consecución del levantamiento de las cautelas decretadas por este Juzgado mediante providencia de fecha enero 29 de 2013 (fl.29), y con ello allegaron soportes documentales que conllevan a este Despacho a concluir que la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-727215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el embargo del establecimiento de comercio denominado Balneario Club Los Guayabales, el embargo de los derechos correspondientes en la sociedad OSORIO SANTAMARÍA, así como el embargo que pesa sobre el vehículo de placas CUK074, traen consigo la viabilidad del levantamiento de las cautelas, conforme al acontecer procesal descrito en el artículo 598 numeral 3 del Código General del Proceso, máxime si en cuenta se tiene que los ex cónyuges exponen con oficio 06-2679 de noviembre 5 de 2019, emanado del Juzgado Sexto Civil Municipal de ejecución de sentencias, la terminación por pago total de la obligación habida en el proceso que cursaba, radicado 2014-00619, mismo que correspondía originalmente al Juzgado 27 Civil Municipal, y del cual emanó solicitud de remanentes (fl.22), pero que a la postre caducó con las resultas antes expuestas.

Empero, no ocurre lo mismo frente al vehículo de placas CLR996, sobre el cual fue informado este Despacho por parte de la Fiscal 34 Local, Unidad de hurto y estafa de la Fiscalía General de la Nación (fl.25), se adelanta investigación por el delito de hurto, desconociendo esta Juzgadora los alcances de dicha averiguación, máxime si en cuenta se tiene, los petentes no soportan prueba documental atinente al estado de dicho automotor.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

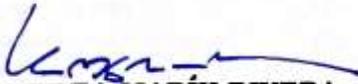
PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-727215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el establecimiento de comercio denominado Balneario Club Los Guayabales, los derechos correspondientes en la sociedad OSORIO SANTAMARÍA, y el embargo que pesa sobre el vehículo de placas CUK074, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva.

Por la Secretaría del Despacho, elabórese los oficios pertinentes a las entidades registradoras, correspondiendo el trámite administrativo a la parte interesada.

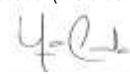
SEGUNDO. NO levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de placa CLR996, *hasta tanto se acompañe certificado de tradición actualizado de este bien*, conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	51
Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Caniba Martínez Rodríguez</i> Secretaría	

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa70c332de542f2629e50f8bb22da296508368a42a492deadc848aa2
520fb47e**

Documento generado en 15/09/2020 04:45:40 p.m.